



**REPÚBLICA DE COLOMBIA
JUZGADO SESENTA Y UNO ADMINISTRATIVO
DEL CIRCUITO JUDICIAL DE BOGOTÁ**

Bogotá D.C., Cinco (5) de julio de dos mil veintitrés (2023)

M. DE CONTROL: Reparación Directa
RADICACIÓN: 11001-3343-061-2021-00249-00 acumulado
11001333603720210026900
DEMANDANTE: Nancy Norely Ortiz Lasso y Otros
DEMANDADO: Instituto Nacional de Vías-INVIAS y Otros

ADMITE LLAMAMIENTO EN GARANTÍA

-Mediante auto del 7 de diciembre de 2021 se admitió la presente demanda, y se ordenaron las notificaciones correspondientes, lo cual se cumplió el 13 de diciembre del 2021.

-El 16 febrero de 2022, la Cooperativa de Trabajo Asociado Ortega C.T.A. – COORTEGA C.T.A, contestó la demanda y a su vez llamó en Garantía a la compañía Seguros Generales Suramericana S.A. con fundamento en que a raíz del contrato No. 2148 de 2019 suscrito con el INVIAS, se tomó la póliza de responsabilidad civil No. 0668434-0 del 22 de noviembre de 2019, emitida por la entidad aseguradora Seguros Generales Suramericana S.A.

-Por auto del 6 de junio de 2023, se inadmitió el llamamiento con el fin de que se adecuara y allegaran unos documentos.

-Finalmente el 27 de junio de 2023, el apoderado de la Cooperativa de Trabajo Asociado Ortega C.T.A. – COORTEGA C.T.A radicó memorial subsanando el llamamiento en garantía.

CONSIDERACIONES

El artículo 225 del CPACA regula la figura del llamamiento en garantía en los siguientes términos:

“ARTÍCULO 225. LLAMAMIENTO EN GARANTÍA. Quien afirme tener derecho legal o contractual de exigir a un tercero la reparación integral del perjuicio que llegare a sufrir, o el reembolso total o parcial del pago que tuviere que hacer como resultado de la sentencia, podrá pedir la citación de aquel, para que en el mismo proceso se resuelva sobre tal relación.

El llamado, dentro del término de que disponga para responder el llamamiento que será de quince (15) días, podrá, a su vez, pedir la citación de un tercero en la misma forma que el demandante o el demandado.

El escrito de llamamiento deberá contener los siguientes requisitos:

1. El nombre del llamado y el de su representante si aquel no puede comparecer por sí al proceso.
2. La indicación del domicilio del llamado, o en su defecto, de su residencia, y la de su habitación u oficina y los de su representante, según fuere el caso, o la manifestación de que se ignoran, lo último bajo juramento, que se entiende prestado por la sola presentación del escrito.
3. Los hechos en que se basa el llamamiento y los fundamentos de derecho que se invoquen.
4. La dirección de la oficina o habitación donde quien hace el llamamiento y su apoderado recibirán notificaciones personales.

El llamamiento en garantía con fines de repetición se regirá por las normas de la Ley 678 de 2001 o por aquellas que la reformen o adicionen.”

Conforme lo anterior, esta figura tiene como fundamento el vínculo legal o contractual, que permite traer al proceso a un tercero respecto de quien resultaría exigible la indemnización de perjuicios que mediante la sentencia se le impusiera al llamante.

Según los requisitos enlistados en la norma citada y la revisión de los documentos aportados en el llamamiento, el Despacho observa lo siguiente:

Oportunidad

La admisión de la demanda se notificó y surtió por correo electrónico el 13 de diciembre de 2021, razón por lo que el término para contestar la demanda vencía el 17 de febrero de 2022. Como la Cooperativa de Trabajo Asociado Ortega C.T.A. – COORTEGA C.T.A contestó la demanda y llamó en garantía el 16 de febrero de 2022 a Seguros Generales Suramericana S.A., es claro que se encontraba dentro del término legal.

Igualmente se deja constancia que el término de subsanación del llamamiento en garantía otorgado en auto del 6 de junio de 2023, vencía el 27 de junio de 2023, y como quiera que se subsanó el 27 de junio de 2023, se entiende realizada la subsanación en tiempo.

Del llamamiento a la aseguradora

la Cooperativa de Trabajo Asociado Ortega C.T.A. – COORTEGA C.T.A fundamentó el llamamiento en garantía de la aseguradora Seguros Generales Suramericana S.A., manifestando que tiene relación contractual con el Instituto Nacional de Vías – INVIAS, de conformidad con el contrato No. 2148 de 2019, cuyo objeto es el mantenimiento de las vías a cargo del INVIAS Dirección Territorial Tolima.

Que con ocasión del contrato suscrito con INVIAS, La Cooperativa tomó la póliza de responsabilidad civil No. 0668434-0 del 22 de noviembre de 2019, emitida por la aseguradora Seguros Generales Suramericana S.A., póliza la cual según el llamante cubre los riesgos y perjuicios solicitados por la parte demandante dentro del presente medio de control.

Como pruebas del llamamiento aportó:

M. DE CONTROL: Reparación Directa
 RADICACIÓN: 11001-3343-061-2021-00249-00 acumulado 11001333603720210026900
 DEMANDANTE: Nancy Norely Ortiz Lasso y Otros
 DEMANDADO: Instituto Nacional de Vías-INVÍAS y Otros

1. Certificado de existencia y representación legal de Seguros Generales Suramericana S.A.
2. Condiciones de Seguro de Responsabilidad Civil Extracontractual de Seguros Generales Suramericana S.A.
3. Copia póliza de responsabilidad civil derivada de cumplimiento No. 0668434-0, expedida por Seguros Generales Suramericana S.A.

Revisada la póliza de responsabilidad civil derivada de cumplimiento No. 0668434-0, visible a folios 11 a 12 del documento 002 del llamamiento, se observa lo siguiente:

CIUDAD Y FECHA DE EXPEDICIÓN ESPINAL, 22 DE NOVIEMBRE DE 2019		PÓLIZA NÚMERO 0668434-0		REFERENCIA DE PAGO 01313183732		
INTERMEDIARIO GERMAN RIDS Y CIA LTDA.		CÓDIGO 20673	OFICINA 02B	DOCUMENTO NÚMERO 13183732		
TOMADOR COOPERATIVA DE TRABAJO ASOCIADO DE ORTEGA CTA			NIT 8000831432			
ASEGURADO COOPERATIVA DE TRABAJO ASOCIADO DE ORTEGA CTA			NIT 8000831432			
BENEFICIARIO TERCEROS AFECTADOS						
DIRECCIÓN DE COBRO CL 13 # 4 05 BRR EL PRADO		CIUDAD ORTEGA	TELÉFONO			
DIRECCIÓN DEL PREDIO ASEGURADO CL 13 # 4 5		CIUDAD ORTEGA	DEPARTAMENTO TOLIMA	DESCRIPCIÓN DEL SECTOR SECTOR INDUSTRIAL		
ACTIVIDAD CONSTRUCCION (VENTA DE MATERIALES PARA)				CÓDIGO ACTIVIDAD 8 - 15		
DESCRIPCIÓN DEL PREDIO ASEGURADO				RIESGO No 1		
COBERTURAS DE LA PÓLIZA						
COBERTURA	VLR. ASEGURADO	VLR. MOVIMIENTO	% INDIICE VARIABLE	PRIMA	I.V.A	PRIMA + IVA
* BASICO RESPONSABILIDAD CIVIL	165.623.200,00	165.623.200,00	0	891.189	169.326	1.060.515
* R.C. CONTRATISTAS Y SUBCONTRATISTAS	165.623.200,00	0,00	0	668.392	126.994	795.386
* R.C. PATRONAL	165.623.200,00	0,00	0	668.392	126.994	795.386
* R.C. VEHICULOS PROPIOS Y NO PROPIOS	165.623.200,00	0,00	0	668.392	126.994	795.386
VIGENCIA DEL MOVIMIENTO DESDE 22-NOV-2019 HASTA 31-JUL-2022		NÚMERO DÍAS 982	PRIMA \$2.896.365	IVA \$550.309	TOTAL A PAGAR \$3.446.674	
VALOR A PAGAR EN LETRAS TRES MILLONES CUATROCIENTOS CUARENTA Y SEIS MIL SEISCIENTOS SETENTA Y CUATRO PESOS MIL.						
VIGENCIA DEL SEGURO DESDE 22-NOV-2019 HASTA 31-JUL-2022		NÚMERO DE RIESGOS VIGENTES 1	VALOR ASEGURADO \$165.623.200,00	VALOR INDIICE VARIABLE \$0,00	TOTAL VALOR ASEGURADO \$165.623.200,00	
DOCUMENTO DE: PDI 17A NIFVA						
SOMOS GRANDES CONTRIBUYENTES. FAVOR NO EFECTUAR RETENCIÓN SOBRE EL IVA LAS PRIMAS DE SEGUROS NO ESTÁN SUJETAS A RETENCIÓN EN LA FUENTE DECRETO REGLAMENTARIO 2509/85 ART. 17						
TERMINACIÓN AUTOMÁTICA DEL CONTRATO DEL SEGURO: "LA MORA DEL PAGO DE LA PRIMA DE LA PÓLIZA O DE LOS CERTIFICADOS O ANEXOS QUE SE EXPIDAN CON FUNDAMENTO EN ELLA PRODUCIRÁ LA TERMINACIÓN AUTOMÁTICA DEL CONTRATO Y DARÁ DERECHO AL ASEGURADOR PARA EXIGIR EL PAGO DE LA PRIMA DEVENGADA Y DE LOS GASTOS CAUSADOS CON OCASIÓN DE LA EXPEDICIÓN DEL CONTRATO". EL PRESENTE CONTRATO SE RIGE POR LAS CONDICIONES GENERALES CONTENIDAS EN LA FORMA 01-13-040, LAS CUALES SE ADJUNTAN						
EL TOMADOR, ASEGURADO, BENEFICIARIO O AFIANZADO, SE OBLIGAN A ACTUALIZAR ANUALMENTE G AL MOMENTO DE LA RENOVACIÓN DE LA PÓLIZA, LA INFORMACIÓN CONTENIDA EN EL FORMULARIO DE VINCULACIÓN DE CLIENTES Y SUS ANEXOS Y A ENTREGAR INFORMACIÓN VERAZ Y VERIFICABLE. A SU VEZ, LA COMPAÑÍA TIENE LA FACULTAD DE CANCELAR EL CONTRATO, DE CONFORMIDAD CON LO AUTORIZADO POR EL RÉGIMEN LEGAL PROPIO DE CADA CONTRATO, EN CASO DE DESATENCIÓN A ESTOS DEBERES.						
-VER CONDICIONES GENERALES DE LA PÓLIZA, Y ANEXO DE HMACC Y AMIT -VER INFORMACIÓN DE AMPAROS, ARTÍCULOS Y BIENES ASEGURADOS EN DOCUMENTO ADJUNTO						
101 - NEGOCIOS ESTATALES						
RAMO 013	PRODUCTO AG5	OFICINA 02B	USUARIO 904834	OPERACIÓN 01	MONEDA PESO COLOMBIANO	
COSEGURO DIRECTO		NÚMERO PÓLIZA LÍDER		DOCUMENTO COMPAÑIA LÍDER		
FIRMA AUTORIZADA		FIRMA ASEGURADO				
IMPORTANTE: ESTE DOCUMENTO SÓLO ES VÁLIDO COMO RECIBO DE PRIMA, SI ESTÁ FIRMADO POR UN CAJERO O COBRADOR AUTORIZADO POR LA SURAMERICANA. SI SE ENTREGA A CAMBIO DE UN CHEQUE LA PRIMA SÓLO SERÁ ANOTADA AL RECIBIR SURAMERICANA SU VALDR.						
PARTICIPACIÓN DE ASESORES						
CÓDIGO	NOMBRE DEL ASESOR	COMPANIA	CATEGORIA	%PARTICIPACIÓN	PRIMA	
20673	GERMAN RIDS Y CIA LTDA.	SEGUROS GENERALES SURAMERICANA	AGENCIAS	100,00	2.896.365	
FECHA A PARTIR DE LA CUAL SE UTILIZA						
01-06-2009	13-18	P	S	F-01-13-040		

M. DE CONTROL: Reparación Directa
RADICACIÓN: 11001-3343-061-2021-00249-00 acumulado 11001333603720210026900
DEMANDANTE: Nancy Norely Ortiz Lasso y Otros
DEMANDADO: Instituto Nacional de Vías-INVIAS y Otros

4

CIUDAD Y FECHA DE EXPEDICIÓN ESPINAL, 22 DE NOVIEMBRE DE 2019		PÓLIZA NÚMERO 0668434-0		REFERENCIA DE PAGO 01313183732	
INTERMEDIARIO GERMAN RIOS Y CIA LTDA.		CÓDIGO 20673	OFICINA 028	DOCUMENTO NÚMERO 13183732	
TOMADOR COOPERATIVA DE TRABAJO ASOCIADO DE ORTEGA CTA			NIT 8000831432		
ASEGURADO COOPERATIVA DE TRABAJO ASOCIADO DE ORTEGA CTA			NIT 8000831432		
BENEFICIARIO TERCEROS AFECTADOS					
DIRECCIÓN DE COBRO CL 13 # 4 05 BRR EL PRADO		CIUDAD ORTEGA	TELÉFONO		
TEXTOS Y ACLARACIONES ANEXAS					
POLIZA DE RESPONSABILIDAD CIVIL DERIVADA DE LA POLIZA DE CUMPLIMIENTO 012002513253. NO. DE CONTRATO 2144. LA PRESENTE POLIZA CUENTA CON UNA COBERTURA DE 165,000,000 PARA CUBRIR LOS PERJUICIOS QUE CAUSE EL ASEGURADO TANTO EN LA MODALIDAD DE DAÑO EMERGENTE, COMO EN LA MODALIDAD DE LUCRO CESANTE; AL IGUAL QUE LA DE PERJUICIOS EXTRAPATRIMONIALES. NRO. DE CONTRATO 2144. POLIZA NUEVA ADJUNTAMOS CONDICIONES GENERALES, SE GARANTIZA EL CUMPLIMIENTO DEL CONTRATO Y EL PAGO DE SALARIOS, PRESTACIONES SOCIALES E INDEMNIZACIONES LABORALES DEL CONTRATO N. 2144 DE 2019 DE FECHA 22 DE NOVIEMBRE DE 2019. OBJETO: MANTENIMIENTO RUTINARIO EN LAS VIAS A CARGO DEL INSTITUTO NACIONAL DE VIAS DIRECCION TERRITORIAL TOLIMA MODULO 1, RUTA 3602 CHAPARRAL - ORTEGA PR10000 - PR 47 0514. SE ACLARAN QUE EL INSTITUTO NACIONAL DE VIAS SE CONSIDERA BENEFICIARIO DE LA POLIZA					

De la revisión de la póliza allegada se advierte que se tiene como tomador y asegurado a la Cooperativa de Trabajo Asociado Ortega CTA, con beneficiario terceros afectados y la cual cuenta con cobertura para cubrir los perjuicios que cause el asegurado, en las modalidades de daño emergente, lucro cesante, así como perjuicios extrapatrimoniales, con vigencia del 22 de noviembre de 2019 al 31 de julio de 2022.

Se encuentra en principio acreditada la relación contractual entre la Cooperativa de Trabajo Asociado Ortega CTA y Seguros Generales Suramericana S.A., a través de la póliza de responsabilidad civil derivada de cumplimiento No. 0668434-0, teniendo en cuenta las vigencias y coberturas previamente relacionados, esto toda vez que el presente medio de control persigue los presuntos perjuicios causados a raíz del accidente de tránsito sufrido por la parte actora el 28 de febrero de 2021.

Por lo anterior el Despacho encuentra sustento para admitir el llamamiento solicitado, no obstante, se aclara que, ante una eventual condena, se procederá en el fondo del asunto a verificar si el evento generador del daño está cubierto por la garantía referida, en los términos referidos en la Póliza mencionada.

Así las cosas, por cumplir los requisitos legales del llamamiento en garantía, se aceptará la solicitud de la Cooperativa de Trabajo Asociado Ortega C.T.A. – COORTEGA C.T.A.

Por lo anterior, el Despacho

RESUELVE:

PRIMERO: CITAR como llamada en garantía de la Cooperativa de Trabajo Asociado Ortega C.T.A. – COORTEGA C.T.A a Seguros Generales Suramericana S.A. de conformidad con lo antes expuesto.

SEGUNDO: Notificar este auto a **Seguros Generales Suramericana S.A.** (notificacionesjudiciales@suramericana.com.co) según lo establecido en el numeral 2° del artículo 198 y el inciso segundo del artículo 199 del C.P.A.C.A modificado por los artículos 48 y 52 de la Ley 2080 de 2021.

TERCERO: Informar que, dando cumplimiento al artículo 51 de la Ley 2080 de 2021, junto a esta providencia, se fijará el traslado de la demanda de manera virtual con todos sus anexos, para que se revise en la página del Despacho por la(s) entidad(es) demandada(s) o llamadas en garantía, el Ministerio Público y la Agencia Nacional de Defensa Jurídica, dando cumplimiento al artículo 48 *ibídem*.

Por ende, no será necesario el envío por el accionante y, tal como lo indica el artículo 44 de la Ley 2080 de 2021, la notificación personal se entenderá realizada una vez transcurridos dos días hábiles siguientes al envío del mensaje y los términos empezarán a correr a partir del día siguiente al de la notificación.

CUARTO: La intervención de los llamados en garantía se realizará conforme lo ordenado en el artículo 225 del CPACA, por lo que el término para contestar el llamamiento es de 15 días a partir de la notificación de esta providencia.

QUINTO: La(s) entidad(es) demandada(s) LLAMADAS EN GARANTÍA, dentro del término de contestación de la demanda deberá(n) dar cumplimiento al numeral 4 y al párrafo 1 del artículo 175 del C.P.A.C.A., en el sentido de allegar todas las documentales que tengan en su poder y las que pretendan hacer valer como pruebas en el proceso, así como también deberán allegar el expediente administrativo y/o judicial que contenga los antecedentes de la actuación objeto del proceso, escaneado en su totalidad en formato PDF OCR en blanco y negro.

Se advierte que la inobservancia de estos deberes constituye falta disciplinaria gravísima del funcionario encargado del asunto.

Parágrafo 1. Se solicita que copia de la contestación y todos sus anexos sea remitida en formato escaneado en su totalidad en formato PDF OCR en blanco y negro con copia en formato Word, en los términos del artículo 3 del Decreto 806 de 2020 y la Ley 2080 de 2021, al correo de los juzgados administrativos correscanbta@cendoj.ramajudicial.gov.co, a las partes y al Ministerio Público, este último al correo electrónico zmladino@procuraduria.gov.co, en los términos dispuestos en el siguiente artículo.

Parágrafo 2. En la contestación de la demanda se indicará el canal digital donde deben ser notificadas las partes, sus representantes y apoderados, los testigos, peritos y cualquier tercero que deba ser citado al proceso. Asimismo, contendrá los anexos en medio electrónico, los cuales corresponderán a los enunciados y enumerados en la contestación. Específicamente se pide que el demandado informe el teléfono celular y el correo personal del abogado constituido para este proceso, el de sus testigos, peritos y cualquier tercero que deba ser citado al proceso con el objetivo de que el despacho les pueda citar a las audiencias virtuales que se desarrollaran de conformidad con el estatuto procesal citado.

Parágrafo 3. Se le solicita a la parte llamada en garantía que, en el caso de solicitar este tipo de pruebas, le informe al Despacho si pueden comparecer los testigos, peritos y cualquier tercero que deba ser citado al proceso en la fecha signada para practicar la audiencia inicial por medios virtuales.

M. DE CONTROL: Reparación Directa
RADICACIÓN: 11001-3343-061-2021-00249-00 acumulado 11001333603720210026900
DEMANDANTE: Nancy Norely Ortiz Lasso y Otros
DEMANDADO: Instituto Nacional de Vías-INVÍAS y Otros

6

SEXTO: Requerir a las partes para que atienda lo dispuesto en la Ley 2080 de 2021 y por ende envíe todas las comunicaciones y oficios en formato PDF OCR al correo electrónico para radicación de memoriales de los juzgados administrativos correscanbta@cendoj.ramajudicial.gov.co, indicándose que es remitido al JUZGADO 61 ADMINISTRATIVO DE BOGOTÁ, anunciando el número del proceso de referencia (23 dígitos), las partes del proceso (demandante y demandado) y el asunto. El documento anexo máximo de 5000KB. Si supera este peso debe incluirse el enlace compartido del drive del usuario, el cual estará sometido a la responsabilidad de éste.

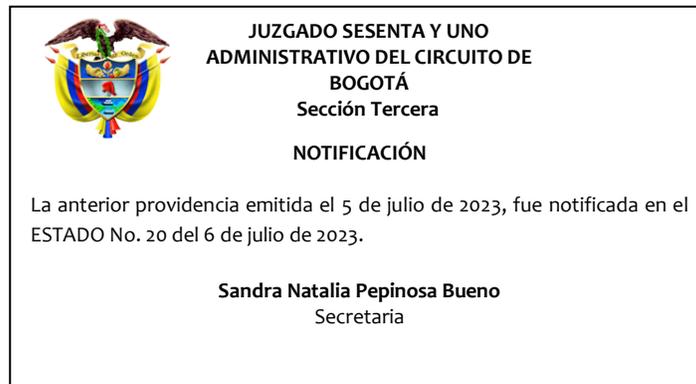
SÉPTIMO: Informar a los sujetos procesales que la resolución de excepciones previas atenderá lo dispuesto en el artículo 38 de la Ley 2080 de 2021 que modificó el parágrafo 2 del artículo 175 de la Ley 1437 de 2011, además, de ser procedente, se dará aplicación al artículo 42 de esa normativa emitiendo en este asunto sentencia anticipada de oficio o por solicitud de las partes.

OCTAVO: Se les recuerda a los sujetos procesales, que en desarrollo de lo previsto en el artículo 78 numeral 5 del Código General del Proceso, es su deber comunicar cualquier cambio de dirección o medio electrónico, so pena de que las notificaciones se sigan surtiendo válidamente en la anterior, tal como lo establece la Ley 2080 de 2021.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

EDITH ALARCÓN BERNAL JUEZA

JDMC



Firmado Por:
Edith Alarcon Bernal
Juez Circuito
Juzgado Administrativo
61
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **82adae1ebbbe592ac12eec70165808031bd4a92b281711d689685c86793a3e1c**

Documento generado en 05/07/2023 05:00:58 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>